

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 84/1994, de 31 de mayo, por el que se establece una línea de ayudas de préstamos con intereses subvencionados a las Cooperativas Agrarias de segundo grado de la región que comercialicen cerezas.

Advertido error en el texto del Decreto 84/1994, de 31 de mayo, por el que se establece una línea de ayudas de préstamos con intereses subvencionados a las Cooperativas Agrarias de segundo grado de la región que comercialicen cerezas, publicado en el DOE n.º 68, de 14 de junio de 1994, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2236, columna 1.ª, en el artículo 3.º apartado 3.2., donde dice:

«El tipo de interés será el 10% nominal.»

Debe decir:

«El tipo de interés será el 10% nominal, de los que como máximo 5 puntos correrán a cargo de la Junta de Extremadura.»

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 89/1994, de 14 de junio, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en calificar como uso dotacional con destino para culto religioso y anexos unos terrenos calificados como zona verde situados entre las barriadas de San Juan y María Auxiliadora, junto al Río Albarregas, Modificación n.º 44.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en calificar como uso dotacional con destino para culto religioso y anexos unos terrenos calificados como zona verde situados entre las barriadas de San Juan y María Auxiliadora, junto al

Río Albarregas. Modificación n.º 44, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artº 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública. Igualmente se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las Zonas verdes o espacios libres, artº 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Junta de Extremadura y por la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

Visto el informe previo favorable del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 14 de abril de 1994.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artº 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el artº 129 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que atribuye tal decisión en favor del órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 14 de junio de 1994,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

1.º Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en calificar como uso dotacional con destino para culto religioso y anexos

unos terrenos calificados como zona verde situados entre las barriadas de San Juan y María Auxiliadora, junto al Río Albarregas. Modificación n.º 44.

2.º Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artº 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Dado en Mérida a 14 de junio de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 11 de mayo de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones Deportivas y Clubes modestos de deporte base, para el año 1994.

El Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Extremadura las competencias en materia de promoción del deporte, de la educación física y la adecuada utilización del ocio y tiempo libre.

La Consejería de Educación y Juventud tiene como uno de sus objetivos principales y preferentes el fomento y desarrollo del asociacionismo deportivo, que propicie la regulación y continuidad de la práctica deportiva entre los ciudadanos.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes, con el visto bueno de la Comisión Permanente del Consejo Regional de Deportes de Extremadura y conforme a lo dispuesto en el Decreto 77/1990, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones, modificado por el Decreto 17/1993, de 24 de febrero, dispongo lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO:

Por la presente Orden, se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones Deportivas y Clubes modestos de Deporte Base para el desarrollo de las actividades que les son propias, durante el año 1994. A tal fin se destinan un total de 9.000.000 de

pesetas, con cargo a la Sección 13, Servicio 05, Programa 457-A, Concepto 489 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994.

ARTICULO SEGUNDO:

Podrán concurrir a la presente convocatoria las Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden.

ARTICULO TERCERO:

a) Podrán ser objeto de subvención los Programas siguientes:

PROGRAMA I: Proyectos encaminados a la promoción deportiva en el ámbito educativo.

PROGRAMA II: Creación o mantenimiento de Escuelas Deportivas y Multideportivas.

PROGRAMA III: Actividades propias de la Asociación Deportiva en el desarrollo de sus objetivos estatutarios.

b) Las subvenciones serán destinadas a gastos tales como material deportivo, material didáctico, desplazamientos, trofeos, etc., no pudiendo destinarse, en ningún caso, a sufragar gastos derivados directamente de la participación en competiciones de ámbito federativo (cuotas de inscripción, pago de licencias, arbitrajes, etc.), así como tampoco al pago de personal técnico.

c) La cantidad máxima subvencionada, para el conjunto de Programas, no excederá de quinientas mil pesetas.

ARTICULO CUARTO:

a) Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso normalizado que figura como anexo a esta Orden, el cual podrá ser recogido en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, n.º 5. Mérida), en las de los Servicios Territoriales de la Consejería y en las de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, podrán ser presentadas en las sedes señaladas en el párrafo anterior, así como en los Registros y Oficinas a los que se